

NOTA ACLARATORIA EN RELACIÓN A LA TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORME AL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY 5/2010, DE 11 DE JUNIO, DE AUTONOMÍA LOCAL DE ANDALUCÍA.

- Ámbito del informe:

Conforme al artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA), “Corresponde al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales conocer con carácter previo cuantos anteproyectos de leyes, planes y proyectos de disposiciones generales se elaboren por las instituciones y órganos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que afecten a las competencias locales propias, e informar sobre el impacto que aquellas puedan ejercer sobre dichas competencias, pudiendo emitir juicios basados en criterios de legalidad y oportunidad que en ningún caso tendrán carácter vinculante”.

En su desarrollo, el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, aprobado por el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, precisa lo siguiente:

Artículo 2. Ámbito del informe.

A los efectos de lo previsto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se deberá solicitar el informe preceptivo del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales en el procedimiento de elaboración de los anteproyectos de leyes, planes y proyectos de disposiciones generales que se elaboren por las instituciones y órganos de la Comunidad Autónoma de Andalucía siempre que las mismas pudieran afectar al ejercicio de las **competencias propias de la administración local establecidas en los artículos 9 y 15 de la LAULA o en la legislación sectorial.**

En consecuencia, para determinar cuáles son las competencias locales propias, hay que estar a lo establecido en los artículos 9 y 15 de la LAULA, sobre competencias de los municipios y provincias, respectivamente, así como a la legislación sectorial.

En todo caso, se solicitará el informe en los **supuestos en que así se establezca expresamente por una disposición, como en el procedimiento de declaración de municipio turístico**, previsto en el artículo 20.2 de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, y en el artículo 8 del Decreto 72/2017, de 13 de junio, de Municipio Turístico de Andalucía.

- Cauce de comunicación con el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales:

La Consejería competente en materia de régimen local, es el cauce de comunicación entre el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales y la Junta de Andalucía, tal y como se establece en el artículo 3 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales. Esa función corresponde a esta Consejería en virtud del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

En el seno de esta Consejería, corresponde a **la Secretaría General de Administración Local**, según se prevé en el artículo 7.2.a) del referido Decreto 164/2022, de 9 de agosto, la relación de la Junta de Andalucía con el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales. Por tanto, **es la encargada de solicitar el informe al Consejo así como realizar su seguimiento y coordinación.**



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | MARIA LUISA CEBALLOS CASAS | 26/01/2024 | PÁGINA 1/5 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm3LK356TH5ZJDPFYQBCX3YT95W | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



En base a lo anterior, cuando la tramitación de un expediente requiera informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, el **órgano promotor de la iniciativa remitirá oficio a la Secretaría General de Administración Local** (sita en Plaza Nueva n.º 4 – Sevilla, 41001), **solicitando que se curse petición para el preceptivo informe**, haciendo **referencia en el escrito de manera expresa al artículo 57 de la LAULA**.

Al respecto, conviene aclarar que no debe confundirse este trámite con el trámite de audiencia que pueda tener lugar en la elaboración de anteproyectos de leyes, planes y proyectos de disposiciones generales, ya que tanto los plazos como el modo de cumplimiento difieren sustancialmente y, fundamentalmente, debido a la propia naturaleza del Consejo y la configuración del informe. Por tanto, debe quedar claramente definido en el oficio de remisión que se traslada a efectos de solicitud de informe, conforme al artículo 57 de la LAULA. En el caso de que el oficio de petición pudiera suscitar duda, la Secretaría General de Administración Local podrá cursar al órgano promotor del proyecto la debida aclaración al respecto.

- Documentación:

Una vez recibido en la **Secretaría General de Administración Local** el oficio del órgano promotor de la iniciativa solicitando el informe, ésta **revisará si la documentación que se adjunta está completa y es correcta**.

En este sentido, se **deberá remitir el texto completo del proyecto** y la **indicación de la versión o la fecha del mismo**. Asimismo **se adjuntarán**, en su caso, todos sus **anexos**.

En el **supuesto de que se solicite la reducción del plazo de emisión del informe** por **razones de urgencia**, **se adjuntará también la correspondiente resolución**.

En el caso de que la Secretaría General de Administración Local detectara deficiencias en la documentación, recabará del órgano promotor su rectificación.

- Plazo de evacuación del informe:

Comprobada por la Secretaría General de Administración Local **que la documentación es correcta**, se **remitirá al Consejo la petición de informe**.

El **plazo de evacuación de dicho informe**, según se determina en el artículo 4 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, **es de 20 días desde que se recepcione por dicho Consejo**. La fecha de recepción será comunicada por la Secretaría General al órgano promotor para que disponga de certeza en el inicio del cómputo del plazo.

Ese plazo se interrumpe durante el mes de agosto, tal y como se prevé en el referido artículo 4.

El plazo de evacuación del informe **puede ser reducido a 15 días siempre que la urgencia quede motivada y se haya adjuntado la correspondiente resolución**.

Asimismo, a petición del Consejo, **el plazo puede ser ampliado por un tiempo no superior a 10 días**.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | MARIA LUISA CEBALLOS CASAS | 26/01/2024 | PÁGINA 2/5 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm3LK356TH5ZJDPFYQBCX3YT95W | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



- Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales:

Conforme al referido artículo 57 de la LAULA, el informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales versará sobre el posible impacto que el anteproyecto de ley, plan o proyecto de disposición general pueda ejercer sobre las competencias locales propias, pudiendo emitir juicios basados en criterios de legalidad y oportunidad que en ningún caso tendrán carácter vinculante.

- Pronunciamiento del órgano promotor:

Una vez emitido el informe, la Secretaría General de Administración Local lo remitirá al órgano promotor de la iniciativa.

Si en el informe no se realizaran observaciones, se incorporará al expediente del anteproyecto de ley, plan o proyecto de disposición general, y se podrá proseguir su tramitación.

No obstante, en el caso de que no se realizasen observaciones por parte del Consejo pero se adjuntasen posiciones o consideraciones particulares de alguna entidad local, el órgano promotor deberá incorporar en el expediente una valoración al respecto.

Si en el informe se realizaran observaciones, se recuerda la previsión contenida en el referido Reglamento:

Artículo 5. Pronunciamiento sobre el informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales por el órgano promotor de la iniciativa.

1. El órgano promotor de la iniciativa realizará un pronunciamiento sobre el informe emitido por el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, donde se incluirá información expresa y detallada caso de no aceptarse las observaciones o reparos formulados.
2. El órgano promotor de la iniciativa remitirá su pronunciamiento sobre el informe a la Consejería competente en régimen local, la cual dará traslado al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

Es decir, en el caso de que se formulen observaciones en el informe, se deberá emitir por el órgano promotor un **pronunciamiento al respecto**, con información expresa y detallada, que deberá ser **remitado a** la mayor brevedad **a la Secretaría General de Administración Local** para que ésta a su vez lo remita al Consejo.

Ésta comunicará asimismo al órgano promotor la fecha de recepción por el Consejo de su pronunciamiento.

- Informe del Consejo Andaluz de Concertación Local:

Una vez recibido el pronunciamiento en el Consejo de Gobiernos Locales, éste **podrá solicitar informe al Consejo Andaluz de Concertación Local**, tal y como se establece en el artículo 5.1 de la Ley 5/2014, 30 de diciembre, del Consejo Andaluz de Concertación Local:

Artículo 5. Emisión de informes a solicitud del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

1. Para el ejercicio de la función prevista en el artículo 3.1.b), cuando el órgano proponente rechace observaciones o reparos del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales que expresamente se hayan realizado por resultar afectadas las competencias locales propias, el citado órgano colegiado podrá solicitar motivadamente, por mayoría de dos tercios de sus miembros, el informe del Consejo Andaluz

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | MARIA LUISA CEBALLOS CASAS | 26/01/2024 | PÁGINA 3/5 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm3LK356TH5ZJDPFYQBCX3YT95W | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



de Concertación Local en el plazo máximo de diez días, a contar desde la recepción de la información expresa y detallada a que se refiere el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

2. El informe del Consejo Andaluz de Concertación Local, cuando procediere, deberá emitirse en el plazo de un mes a partir de la solicitud. Dicho informe se remitirá al órgano promotor de la iniciativa para su inclusión en el expediente de elaboración de la norma.

De esa forma, cuando el órgano promotor rechace las observaciones o reparos del Consejo que expresamente se hayan realizado, por resultar afectadas las competencias locales propias, el Consejo podrá solicitar el informe del Consejo Andaluz de Concertación Local en el plazo máximo de 10 días, a contar desde que recepcione el pronunciamiento.

Transcurrido dicho plazo de 10 días, **la Secretaría General de Administración Local comunicará** al órgano promotor **si finalmente se ha solicitado o no** el informe del Consejo Andaluz de Concertación Local.

- Informe del Consejo Andaluz de Concertación Local:

Si el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales **solicita el informe del Consejo Andaluz de Concertación Local, éste dispone de un plazo de un mes**, a partir de la solicitud, **para emitir el informe**, tal y como se establece en el artículo 5.1 de la referida Ley 5/2014, de 30 de diciembre.

Según su Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Interior, aprobado por Acuerdo de 27 de marzo de 2017 (BOJA nº 71 de 17 de abril de 2017), **cuando la complejidad del asunto lo requiera, ese plazo se entenderá ampliado por un máximo de quince días**, debiendo ser comunicado por la Secretaría del Consejo al órgano solicitante.

El Pleno del Consejo Andaluz de Concertación Local **ha delegado en su Comisión Permanente la emisión de dicho informe** (Acuerdo de 27 de marzo de 2017, BOJA nº 65 de 5 de abril de 2017), si bien en el caso de que **no se logre un consenso la cuestión será elevada al Pleno**.

Conforme se establece en las referidas normas, la adopción de acuerdos en el Consejo Andaluz de Concertación Local será por consenso entre las representaciones de la Junta de Andalucía y de los Gobiernos Locales, entendiéndose que se ha producido dicho consenso en caso de que emita voto afirmativo la mayoría de las personas miembros presentes en cada una de las representaciones. En el supuesto de no alcanzarse un acuerdo por consenso, se harán constar las posturas discrepantes de cada una de las partes tanto en el acta como, en su caso, en los informes, propuestas o acuerdos adoptados por el Consejo.

La **Secretaría General de Administración Local remitirá** al órgano promotor de la iniciativa **el informe del Consejo Andaluz de Concertación Local**. En el caso de que se hubiera alcanzado un acuerdo, sus términos deberán ser incorporados a la iniciativa por el órgano promotor.

- Elevación para la aprobación de las iniciativas a someter al Consejo de Gobierno:

Los órganos promotores de los anteproyectos de leyes, planes y proyectos de disposiciones generales que deban ser sometidos al Consejo de Gobierno deberán tener en cuenta lo anterior y la posibilidad de la intervención del Consejo Andaluz de Concertación Local, por lo que en ese supuesto no se debe someter la

4

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | MARIA LUISA CEBALLOS CASAS | 26/01/2024 | PÁGINA 4/5 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm3LK356TH5ZJDPFYQBCX3YT95W | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



iniciativa a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras hasta tanto la Secretaría General de Administración Local haya comunicado la no intervención del Consejo Andaluz de Concertación Local o, en su caso, la emisión de su informe.

- Dudas y consultas:

Para cualquier duda o consulta sobre el estado de tramitación del informe respecto de las iniciativas, podrán dirigirse a la Secretaría General de Administración Local, email: srj.sgal.cjalfp@juntadeandalucia.es, y teléfonos 670940887-671564589.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.
La Secretaria General de Administración Local
Fdo. electrónicamente: M.^a Luisa Ceballos Casas.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | MARIA LUISA CEBALLOS CASAS | 26/01/2024 | PÁGINA 5/5 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm3LK356TH5ZJDPFYQBCX3YT95W | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |